

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01288 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **PABLO YILTON FAJARDO VELASCO** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 02503260004200.**

1.- Por la suma de **\$1.372.931,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde septiembre de 2023 hasta noviembre de 2023, como se discriminan a continuación:

| No. DE CUOTAS | FECHA DE VENCIMIENTO | VALOR CUOTA            | INT. DE PLAZO          |
|---------------|----------------------|------------------------|------------------------|
| 1             | 05/09/2023           | \$452.608,00           | \$754.734,00           |
| 2             | 05/10/2023           | \$457.625,00           | \$750.117,00           |
| 3             | 05/11/2023           | \$462.698,00           | \$745.449,00           |
| <b>TOTAL</b>  |                      | <b>\$ 1.372.931,00</b> | <b>\$ 2.250.300,00</b> |

2.- Por la suma de **\$ 2.250.300,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3.- Por la suma de **\$ 71.297.853,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, y sobre el capital acelerado desde el día de presentación de la demanda, todas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

**PAGARÉ No. 79564140.**

1.- Por la suma de **\$4.180.555,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.- Por la suma de **\$ 655.755,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base la ejecución.

3.- Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de octubre de 2023, hasta que se efectuó su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89<sup>2</sup> y 111<sup>3</sup> del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 179 de fecha 7 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75892e7104e6ed21b8fce4896b61638f878cdb536fa5f396b0b59122bcd4f6b6**

Documento generado en 05/12/2023 09:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**